

DECRETO N° 36.013

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir el texto del artículo D.223.272.40.1 del Plan de Ordenamiento, Desarrollo Sostenible y Urbanismo aprobado por el Decreto N° 28.242 de 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 35.831 de 18 de febrero de 2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.272.40.1. Parámetros urbanos. Edificación colectiva.

Zona 1A. Únicamente se admitirá edificación colectiva previo análisis de la oficina competente, tomándolo como regulación de catálogo y considerando como tramos protegidos todos los que integran esta zona.

Para las zonas 1B, 1Ca, 1Cb y 2A (a excepción de las carpetas catastrales N°s. 3109, 3107, 3108 y 3112) y 28, rige:

Frente mínimo del predio: 27 metros.

Altura: altura máxima 9 metros, con un máximo de 3 plantas, excluidos los subsuelos y semisubsuelos.

Retiro frontal: rige el vigente más 1,50 metros.

Retiro lateral: rige retiro bilateral de 1/5 del frente del predio.

Retiro posterior: rige retiro posterior del 20% de la superficie del predio.

FOS: 25% en subsuelo se podrá ocupar el 50% del área del predio.

El área máxima a construir en el tercer nivel no podrá superar el 10% del área del predio.

Número de unidades máximo: 1 unidad cada 300 m² de superficie del predio.

Para las manzanas catastrales N°s. 3109, 3107, 3108 y 3112 rige:

1- Predios frentistas a las calles Mar Ártico y Mar Antártico:

Frente mínimo del predio: 27 metros.

Altura: altura máxima 4 metros. En predios pasantes dicha altura podrá extenderse en una profundidad máxima de 2/3 de la distancia comprendida entre líneas de edificación.

Retiro frontal: rige el vigente más 1,50 metros.

Retiro lateral: rige retiro bilateral de 5 metros.

Retiro posterior: rige retiro posterior del 20% de la superficie del predio.

FOS: 50% en subsuelo se podrá ocupar el 50% del área del predio.

Número máximo de unidades: 1 unidad cada 150 metros m² de área de predio.

2- Predios frentistas a la Rambla República de México:

Frente mínimo del predio: 27 metros.

Altura: altura máxima 9 metros. En predios pasantes dicha altura podrá extenderse en una profundidad máxima de 1/3 del largo del predio, medidos entre líneas de edificación.

Retiro frontal: rige el vigente más 1,50 metros.

Retiro lateral: rige retiro bilateral de 5 metros.

Retiro posterior: Rige retiro posterior del 20% de la superficie del predio.

FOS: 50%. En subsuelo se podrá ocupar el 50% del área del predio.

Número máximo de unidades: 1 unidad cada 150 m² de área de predio.

Para las zonas 3A y 3B rige:

Frente mínimo del predio: 27 metros

Altura: altura máxima 12 metros, con un máximo de 4 plantas, excluidos los subsuelos y semisubsuelos.

Retiro frontal: rige el vigente más 1,50 metros.

Retiro lateral: rige retiro bilateral de 1/5 del frente del predio.

Retiro posterior: rige retiro posterior del 20% de la superficie del predio.

FOS: 35%. El subsuelo se podrá ocupar el 50% del área del predio. El área máxima a construir en el cuarto nivel no podrá superar el 10% del área del predio.

Número máximo de unidades: Para la zona 3A rige 1 unidad cada 150 m² de área de predio y para la zona 3B rige 1 unidad cada 200 m² de área del predio.

Para la zona 1D rige:

Frente mínimo del predio: 27 metros.

Altura: altura máxima 9 metros, con un máximo de 3 plantas, excluidos los subsuelos y semisubsuelos.

Retiro frontal: rige el vigente más 1,50 metros.

Retiro lateral: rige retiro bilateral de 1/5 del frente del predio.

Retiro posterior: rige retiro posterior del 20% de la superficie del predio.

FOS: 35%. En subsuelo se podrá ocupar el 50% del área del predio.

El área máxima a construir en el tercer nivel no podrá superar el 10% del área del predio.

Número máximo de unidades: 1 unidad cada 150 m² de área de predio."

Artículo 2º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DELIA RODRÍGUEZ
Presidenta

CARLOS OTERO
Secretario General

Montevideo, 23 de Agosto de 2016.-

VISTO: el Decreto N° 36.013 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 11 de agosto de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 19/8/16, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3140/16 de 11/7/16 se sustituye el texto del artículo D.223.272.40.1 del Plan de Ordenamiento, Desarrollo Sostenible y Urbanismo aprobado por el Decreto N° 28.242 de 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 35.831 de 18 de febrero de 2016, el que quedará redactado de la forma que se establece;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 36.013, sancionado el 11 de agosto de 2016; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Planificación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Unidad Normas Técnicas y Edilicias, a Bilioteca Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-
